



CÓDIGO: PR03

TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES
MILITARES (LMAM)

Pág. 1 de 12

PR03

**EMISIÓN DE LICENCIAS DE
MANTENIMIENTO DE AERONAVES
MILITARES (LMAM)**

 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)	Pág. 2 de 12

CUADRO DE EDICIONES

EDICIÓN	FECHA	Págs. AFECTADAS	MODIFICACIONES
1	21/10/19	TODAS	Edición Inicial (PA/46/03)
2	11/03/2022	TODAS	Actualización (PR-DAA-LMAM)
3	Firma electrónica	TODAS	Actualización
4	Firma electrónica	TODAS	Actualización nombre SDGINREG

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Jefe de la Unidad de Procesos y Certificación	Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad
A fecha de firma digital:	A fecha de firma digital:

 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)	Pág. 3 de 12

ÍNDICE

1	OBJETO	4
2	ALCANCE	4
3	GENERALIDADES	4
4	RESPONSABILIDADES	4
4.1	Subdirector General de Inspección y Regulación	4
4.2	Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad	5
4.3	Personal de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad	5
4.4	Jefe de la Unidad de Procesos y Certificación	5
4.5	Personal de la Unidad de Procesos y Certificación	5
4.6	Auditor	6
5	EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66	6
5.1	Fase de solicitud	6
5.2	Fase de evaluación	8
5.3	Fase de dictamen técnico	8
5.4	Fase de subsanación	8
5.5	Fase de resolución del procedimiento	9
5.5.1	Resolución positiva	9
5.5.2	Resolución negativa	9
5.6	Fase de alegaciones	9
6	LIMITACIONES Y ALCANCE DE UNA LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66	10
7	REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LA LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66	10
8	FORMATOS	11
9	REGISTROS	11

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)		Pág. 4 de 12

1 OBJETO

Determinar el procedimiento para la emisión, modificación, revocación y/o suspensión de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares (LMAM) y sus habilitaciones según PERAM 66.

2 ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable al personal de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad (DAA) para la realización de las tareas determinadas en el objeto.

También es aplicable a cualquier personal técnico que pertenezca a una organización de mantenimiento de aeronaves conforme a PERAM 145, y que solicite, a través de su organización, obtener o modificar una licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66.

3 GENERALIDADES

El 21 de diciembre de 2012 se publicó la primera edición de la PERAM 66, actualizada mediante la edición 1.1 el 06/03/2015, mediante la edición 1.2 el 18/11/2015 y mediante la edición 1.3 el 17/05/2017. Esta norma recoge y adapta los requisitos de la EMAR 66 al ámbito de la Defensa Española, y establece los requisitos que deben cumplir los candidatos para poder obtener la titularidad de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares en el ámbito del Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa únicamente cuando se aplique la normativa PERAM.

Todo el personal de la **SDGINREG** es responsable de tratar toda la información, datos y documentos de las organizaciones y del personal a los que pueda tener acceso durante los procesos de análisis de emisión, modificación, suspensión, retirada o limitación de la licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos.

4 RESPONSABILIDADES

4.1 Subdirector General de Inspección y Regulación

- Recibir las solicitudes de emisión o modificación de licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66.
- Emitir, modificar, revocar, suspender o limitar las licencias correspondientes.
- Notificar la resolución positiva de un proceso y enviar la licencia correspondiente.
- Notificar la resolución negativa de un proceso.
- Notificar la revocación, suspensión o limitación de una licencia a la organización en la que el titular ejerce sus tareas.
- Dictaminar una resolución a las posibles discrepancias persistentes entre la organización solicitante y el auditor, a solicitud de la primera.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)		Pág. 5 de 12

4.2 Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad

- Emitir la resolución, positiva o negativa, del procedimiento, y hacerla llegar al **SDG INREG**.
- Emitir el dictamen técnico con subsanación.
- Proponer al **SDGINREG** revocar, suspender o limitar una licencia, en base a un informe de irregularidades detectadas.

4.3 Personal de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad

- Analizar la aplicabilidad de precios públicos y enviar a la organización solicitante el presupuesto correspondiente, si aplica.

4.4 Jefe de la Unidad de Procesos y Certificación

- Dar el visto bueno al informe técnico del auditor mediante firma en el mismo.
- Remitir al jefe de la división de apoyo a la aeronavegabilidad el dictamen técnico con subsanación, si aplica.
- Enviar al jefe de la división de apoyo a la aeronavegabilidad el informe de irregularidades detectadas para revocar, suspender o limitar una licencia.

4.5 Personal de la Unidad de Procesos y Certificación

- Estudiar el paquete documental de solicitud y notificar a la organización solicitante si falta algún documento o información.
- Establecer un sistema de registro, que permita un adecuado seguimiento de los procesos para expedir, modificar, suspender, revocar o limitar las licencias de mantenimiento de aeronaves militares según la PERAM 66.
- Abrir un expediente para cada proceso, asignarle un número identificativo y archivar toda la documentación correspondiente a cada solicitud.
- Tener a un auditor designado para realizar la evaluación documental de las solicitudes recibidas.
- Controlar el desarrollo de cada proceso hasta su resolución y notificación, y facilitar apoyo técnico a los auditores, cuando así lo soliciten.
- Notificar a la organización solicitante las discrepancias detectadas por el auditor, si aplica.
- Asignar un número identificativo a cada licencia emitida.
- Controlar el plazo para recibir la documentación de subsanación de un proceso, y en caso necesario, informar del vencimiento de dicho plazo al jefe de la división de apoyo a la aeronavegabilidad.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)		Pág. 6 de 12

4.6 Auditor

- Llevar a cabo las tareas de evaluación de la documentación aportada en las solicitudes de emisión o modificación de licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66.
- Recibir y estudiar las posibles alegaciones de la organización solicitante, y tomar una decisión sobre ellas.
- Emitir el informe técnico correspondiente y hacerlo llegar al jefe de la división de apoyo a la aeronavegabilidad.

5 EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66

El procedimiento de emisión inicial o modificación de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66 tendrá las siguientes fases:

- Fase de solicitud.
- Fase de evaluación.
- Fase de dictamen técnico.
- Fase de subsanación.
- Fase de resolución del procedimiento.
- Fase de alegaciones.

La Unidad de Procesos y Certificación controlará el desarrollo de todo el proceso hasta su resolución y notificación, teniendo en cuenta las circunstancias acaecidas en dicho proceso.

5.1 Fase de solicitud

La solicitud para la emisión o modificación de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66 será efectuada por el responsable de calidad de la organización de mantenimiento en la que trabaja el candidato, mediante escrito dirigido a:

Sr. Subdirector General de Inspección y Regulación
MINISTERIO DE DEFENSA
C/ Donoso Cortés, 92
28015 Madrid

En caso de organizaciones orgánicas, el escrito será mediante el Sistema de Mensajería de Defensa (SIMENDEF) dirigido a:

SUBDIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN

La organización de mantenimiento deberá estar aprobada según PERAM 145, o en fase de aprobación.

En este escrito:

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)		Pág. 7 de 12

- Se explicarán los motivos que requieren esta solicitud.
- Se adjuntarán las solicitudes individualizadas, debidamente cumplimentadas, según el formato PERAM 19 "Solicitud de emisión de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares (LMAM) según PERAM 66".
- Se acreditará la capacidad de representación de los candidatos o titulares de las licencias por parte del responsable de calidad de la organización.
- Se adjuntará la documentación complementaria necesaria para poder evaluar el grado de cumplimiento con los requisitos especificados en la PERAM 66, correspondiente a la categoría y subcategoría solicitada. En la IT03-01 "*Guía para la evaluación de licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66*", se especifica la relación de documentación que se deberá aportar como evidencia de cada uno de los requisitos que deben cumplir los candidatos.

La Unidad de Procesos y Certificación archivará toda la documentación correspondiente a la solicitud o modificación de licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66, tanto la enviada por la organización solicitante como la generada como consecuencia del estudio y tramitación de la solicitud. Se incluirá referencia a la organización de mantenimiento aprobada según PERAM 145 que corresponda.

La Unidad de Procesos y Certificación estudiará la documentación entregada. Si la solicitud no está bien conformada o no ha sido entregada toda la documentación necesaria, se notificará este hecho mediante los medios habituales (email o vía telefónica) al responsable de calidad de la organización de mantenimiento solicitante, o al punto de contacto habitual en la organización para las solicitudes de licencia.

Una vez que se dispone de la documentación necesaria se abrirá un expediente, se actualizará la base de datos de las licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66 y se procederá con la fase de evaluación.

La Unidad de Procesos y Certificación dará un número al expediente de solicitud, que consta de las siguientes partes:

066-número identificativo candidato-orden actuación-año

donde:

Número identificativo candidato: es un número secuencial, asignado según orden de entrada a la Unidad de Procesos y Certificación de la primera solicitud de un candidato. El número correlativo no cambia para cada candidato: una vez que se le asigna un número a un candidato, todas las solicitudes que se produzcan relativas a ese candidato tendrán el mismo número identificativo.

Orden actuación: es un número que identifica si se trata de una solicitud inicial (00), de la primera solicitud de modificación (01), de la segunda solicitud de modificación (02), etc.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)		Pág. 8 de 12

Año: son las dos últimas cifras del año en el que se recibe la solicitud de actuación (21 para 2021, 22 para 2022, etc.).

La División de Apoyo a la Aeronavegabilidad analizará la aplicabilidad de precios públicos a la solicitud. En el caso de que sea de aplicación, se enviará a la organización solicitante el presupuesto correspondiente, el cual deberá ser abonado previamente a la emisión o modificación, por parte de la **SDGINREG**, de la licencia solicitada.

5.2 Fase de evaluación

El auditor de la Unidad de Procesos y Certificación verificará si las evidencias de formación y/o experiencia proporcionadas cumplen con los requisitos para la tramitación de la licencia solicitada, comprobando la validez de acreditaciones, certificados, etc. correspondientes. Para ello, será de aplicación la IT03-01, *“Guía para la evaluación de licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66”*.

Una vez evaluada la documentación de la solicitud, el auditor redactará el “Informe técnico” (formato F03-01) con el resultado de las actuaciones de la evaluación, y se lo distribuye al Jefe de la Unidad de Procesos y Certificación, para obtener su visto bueno.

En función de la existencia o no de discrepancias pendientes de subsanación, procederá una de las siguientes actividades:

- Si no existen discrepancias pendientes de subsanación, el Informe técnico recomendará la emisión de la LMAM y se pasará directamente a la fase de resolución positiva.
- Si existen discrepancias pendientes de subsanación, el Informe técnico recomendará emitir un Dictamen técnico con Subsanación (formato F03-02) y se pasa a la fase de dictamen técnico.

5.3 Fase de dictamen técnico

El Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad firma el Dictamen técnico con subsanación que incluirá las discrepancias detectadas por el auditor e indicadas en el informe técnico. La Unidad de Procesos y Certificación, mediante oficio firmado por el **SDGINREG** notificará al responsable de calidad de la organización solicitante este dictamen. Tras dicha notificación, comienza la fase de subsanación.

5.4 Fase de subsanación

Esta fase tendrá una duración de treinta (30) días naturales, tras el envío al responsable de calidad de la organización solicitante del dictamen técnico con subsanación. Durante este tiempo, el solicitante podrá enviar evidencias documentales adicionales que demuestren que el candidato cumple con los requisitos indicados en el dictamen técnico con subsanación.

Una vez aportadas las evidencias adicionales, el auditor emitirá un nuevo informe técnico y se procederá de nuevo según lo indicado para la fase de evaluación.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)		Pág. 9 de 12

Si, finalizado el plazo concedido para la subsanación, la organización solicitante no ha aportado evidencias para subsanar las discrepancias, se pasará a la fase de resolución negativa.

5.5 Fase de resolución del procedimiento

5.5.1 Resolución positiva

En el caso de que no existan discrepancias pendientes de subsanación, o éstas hayan sido subsanadas en los plazos establecidos, el Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad emitirá la “Resolución positiva (formato F03-03)”, en la que comunica que se resuelve el procedimiento para la emisión de la licencia solicitada.

La Unidad de Procesos y Certificación emitirá la LMAM correspondiente según el formato PERAM 26 y dará un número a cada licencia, que se otorgará de forma correlativa siguiendo las siguientes pautas:

ES.PERAM66.XXXX

Donde XXXX es un número secuencial, que permanece invariable a lo largo de la vida profesional del personal técnico.

El **SDGINREG** firma la LMAM, que se distribuye a la organización solicitante vía SIMENDEF, acompañada de la resolución positiva para su información. Se exigirá que la organización emita acuse de recibo mediante el envío de una copia digital de la licencia recibida firmada por el interesado.

Los datos del candidato y de la licencia emitida quedarán registrados en la base de datos de licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66 de la Unidad de Procesos y Certificación.

5.5.2 Resolución negativa

La Unidad de Procesos y Certificación comunicará al Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad el vencimiento del plazo de subsanación de las discrepancias, y éste emitirá la “Resolución negativa (formato F03-04)”.

El **SDGINREG** firma el escrito de SIMENDEF con el que se envía a la organización solicitante la “Resolución negativa”.

En caso que la organización desee reabrir el expediente para el mismo solicitante más adelante, deberá iniciar una nueva solicitud.

5.6 Fase de alegaciones

Tras la resolución del procedimiento, la organización solicitante dispone de un plazo de alegaciones de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la resolución.

 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)	Pág. 10 de 12

La organización solicitante podrá presentar, dentro del mencionado plazo, las alegaciones que considere convenientes al procedimiento iniciado para la concesión o modificación de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66.

Se entiende por alegación cualquier argumento, razón o prueba que el interesado considere que no se ha tenido en cuenta durante la evaluación.

Si antes del vencimiento del plazo, la organización solicitante manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Recogidas y evaluadas las alegaciones presentadas por el interesado durante el trámite de alegaciones, el auditor decidirá sobre las mismas. Podrá reabrirse el expediente y emitirse un nuevo Informe técnico, en el caso de que se considere necesario debido a la evaluación de las alegaciones.

En caso de persistir discrepancias entre la organización solicitante y el auditor, ésta podrá presentar recurso ante el **SDGINREG** que dictaminará al respecto.

6 LIMITACIONES Y ALCANCE DE UNA LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66

Las limitaciones que figuren en las licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66 son exclusiones de las facultades de certificación.

Para anular las limitaciones de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66, el responsable de calidad de la organización solicitante deberá realizar una solicitud de modificación de licencia donde se aportarán las evidencias que demuestran la posibilidad de suprimir dichas limitaciones.

En caso de que una licencia se emita con una limitación temporal, si la organización no solicita la modificación de la misma antes del tiempo marcado en la limitación y aportando las evidencias necesarias para su levantamiento, dicha licencia quedará suspendida sin necesidad de que la **SDGINREG**, de oficio, inicie el procedimiento.

7 REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LA LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66

La **SDGINREG** deberá suspender, limitar o revocar una licencia cuando se haya detectado un problema de seguridad o cuando existan pruebas fehacientes de que el titular ha realizado o se ha visto implicado en uno o varios de los siguientes casos:

- Haber obtenido la licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66 o las facultades de certificación mediante la falsificación de pruebas documentales.
- No haber llevado a cabo el mantenimiento solicitado y no haber informado de ello a la organización o persona que había solicitado dicho mantenimiento.

 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)	Pág. 11 de 12

- No haber llevado a cabo el mantenimiento requerido como resultado de su propia inspección, y no haber informado de ello a la organización o persona para la que estaba programado dicho mantenimiento.
- Realizar un mantenimiento negligente.
- Falsificar un registro de mantenimiento.
- Emitir un certificado de aptitud para el servicio sabiendo que el mantenimiento especificado en dicho certificado no se ha realizado, o sin verificar que se ha realizado.
- Realizar trabajos de mantenimiento o emitir un certificado de aptitud para el servicio estando bajo los efectos de alcohol o drogas.
- Emitir un certificado de aptitud para el servicio cuando no se cumpla lo especificado en la PERAM 145, PERAM 66, o normativa aplicable que regule la actividad del personal de organizaciones de mantenimiento.

La persona que haya obtenido la información que evidencie la irregularidad la remitirá al Jefe de la Unidad de Procesos y Certificación, quien enviará el informe correspondiente al Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad. El Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad propondrá al **SDGINREG** las acciones a tomar (revocación, suspensión o limitación de la licencia), junto con la documentación (actuaciones, informes, etc.) que justifique la propuesta. Por último, una vez el **SDGINREG** haya tomado la decisión que corresponda, se informará mediante escrito firmado por el **SDGINREG** a la organización solicitante para que ponga las medidas oportunas que aseguren el cumplimiento de la decisión (comunicación de las limitaciones al titular, retirada de su nombre de la lista de certificadores, cambios en la asignación de trabajos al titular, retirada de la licencia y devolución a la **SDGINREG**, etc., según corresponda).

8 FORMATOS

- F03-01 “Informe técnico”.
- F03-02 “Dictamen técnico con subsanación”.
- F03-03 “Resolución negativa”.
- F03-04 “Resolución positiva”.
- PERAM 19 “Solicitud de emisión de una licencia de mantenimiento de aeronaves militares (LMAM) según PERAM 66”
- PERAM 26 “Licencia de mantenimiento de aeronaves militares”.

9 REGISTROS

Los registros de las licencias incluirán:

- La solicitud de emisión o modificación de la licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66, incluida toda la documentación complementaria.
- Copia del informe técnico, el dictamen técnico con subsanación (si aplica) y la resolución positiva o negativa, según corresponda.

 DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 4
CÓDIGO: PR03 TÍTULO: EMISIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES (LMAM)	Pág. 12 de 12

- Copia de la licencia, incluidos todos los cambios en el documento, y los originales de las licencias no válidas, modificadas, etc.
- Copia de toda la correspondencia pertinente, si no está recogida en el SIMENDEF.
- Cualquier informe de otras autoridades competentes relativo al titular de la licencia.
- Alegaciones presentadas por la organización solicitante en el caso de que las haya.

Los registros históricos informáticos se conservarán durante tiempo ilimitado, y deberán ponerse a disposición de cualquier otra autoridad de un Estado Miembro cuando esta lo solicite, de forma justificada.